

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

En el juzgado de primera instancia de los Hoyos se sigue causa criminal contra Marcos Villamayor, alcaide que fué de la cárcel de aquella villa, y hallándose prófugo, el referido juez ha espedido auto de prision. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del referido Villamayor, y caso de ser habido le remitirán con las seguridades oportunas á disposicion del mencionado juez.

Y para mayor facilidad en la captura del prófugo se insertan á continuacion sus señas. Cáceres 27 de junio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas.—Edad 38 años, estatura cinco pies cumplidos, color blanco, encarnado, lleuo de cara, y en todo su conjunto grueso y denotando salud robusta.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 36.

Convocando á los tenedores de réditos de papel del 3 por 100 y semestre á vencer en 30 del presente mes.

Direccion general de la caja nacional de amortizacion.—Habiéndose remesado á Londres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la renta del tres por ciento exterior y estando dispuestos los suficientes para el de la interior, se advierte á los tenedores de cupones de dicha renta y semes-

tre que desde 1.º de julio próximo podrán presentarlos á su cobro en la tesorería de la misma caja en esta forma.

Los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se pagarán los cupones que se presenten cuyo importe esceda de mil rs. vn., desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas, estendidas con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en la forma y horas arriba señaladas, y se presentarán igualmente con sus correspondientes facturas; en el concepto de que ha de formarse una por cada semestre.

Los sábados no habrá pagos por estar destinados al arqueo. Madrid 20 de junio de 1844.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para que los tenedores de espresados títulos puedan presentarlos al cobro de los réditos del semestre vencido. Cáceres 25 de junio de 1844.
= Balboa.

Venta de bienes nacionales.—CLERO SECULAR.

Menor cuantia.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las fincas que se espresarán, el dia 5 de agosto próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y partidos, ante los señores juces de 1.ª instancia, con arreglo á instrucion.

Remates en esta capital y Jarandilla.

*Presupuesto
en venta
rs. vn.*

Cabildo catedral de Plasencia.

Un criadero para pimiento, de cabida para criar de una vez 70 arrobas de dicho artículo,

en término de Jaraiz, y linda con tierra de D. Ramon Arjona, tasado en 500 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900
Se halla arrendado hasta fin de diciembre próximo.

Remates en esta capital y Plasencia.

Fábrica parroquial de Arroyomolinos de la Vera.

Una heredad llamada la Huerta, al sitio del Cancho Caido, término de dicho pueblo, de 6 celemines de 2ª calidad, con 19 olivos, un moral y una higuera, y linda con heredad de Juan Manzano, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 39 de renta en 1170
Otra id. al Rabanal, en id., de 3 cels. de 3ª calidad, con 9 olivos, que linda con José Prieto, tasada en 180 rs. y capitalizada por 10 de renta en 300
Un huerto al Hospitalillo, en id., de 3 cels. de 3ª calidad, que linda con Ambrosio Martin, tasado en 80 rs. y capitalizado por 10 de renta en 300
Un cercado al mismo sitio, de un celemin y una higuera, que linda con Esteban Rubio, tasado en 20 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60
Un terreno á la Viña del Rubio, de 3 cels. de 3ª calidad, con un olivo, tasado en 40 rs. y capitalizado por 5 de renta en 150
Un terreno á la Mata Sobalorenca, de 2 cels., con 2 olivos, tasado en 30 rs. y capitalizado por 15 de renta en 450
Dos pies de olivo al sitio de la Cerca, en heredad de Juan Manzano, tasados en 50 rs. y capitalizados por 4 de renta en 120
Uno id. al Regajal, en tierra concejil, tasado en 20 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60
Un criadero al sitio de Doña Matea, de una fanega de 1ª clase, con 6 olivos, tasado en 300 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600
Cuatro olivos á los Lavaderos, en heredad de Antonio Mateo, tasados en 60 rs. y capitalizados por 4 de renta en 120
Un terreno á la Cuarta, de 2 cs. con 2 olivos y una higuera, tasado en 80 rs. y capitalizado por 4 de renta en 120
Una callejada á las Lanchas del Espino, de un celemin con una higuera y un moral, tasada en 40 rs. y capitalizada por 2 de renta en 60
Un prado de guadaña al Pasarón, de 6 cs. con un moral, tasado en 140 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600
Un moral á la Fuente del Sáuce, en heredad de Esteban Martin, tasado en 20 rs. y capitalizado por 5 de renta en 150
Otro id. y una higuera á la Socatalena, tasado en 40 rs. y capitalizado por 9 de renta en 270
Un huerto á S. Pablo, de 3 cs. con un moral, tasado en 80 rs. y capitalizado por 5 de renta en 150
Dos morales en dicho sitio y heredad de Felipe Martin, tasados en 50 rs. y capitalizados por 10 de renta en 300
Otro id. al Corchuelo, en id., de José Rubio, tasado en 40 rs. y capitalizado por 5 de renta en 150
Una posesion al Granadillo, de un celemin

con 3 morales, tasada en 60 rs. y capitalizada por 25 de renta en 750
Un huerto á la Melliza, de 2 cs. con 4 olivos, tasado en 100 rs. y capitalizado por 10 de renta en 300
Otro id. al Huerto Luengo, de 6 cs. con un olivo y un moral, tasado en 160 rs. y capitalizado por 22 de renta en 660
Dos olivos á la Jaretilla, en heredad de Raimundo Tierno, tasados en 50 rs. y capitalizados por 4 de renta en 120
Una heredad al Huerto Luengo, de un celemin con un olivo y un moral, tasada en 40 rs. y capitalizada por 8 de renta en 240
Un huerto al Venero en id., de 6 cs. un olivo y un moral, tasado en 200 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600
Un olivo al Acehuche, en tierra del comun, tasado en 20 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60
Un criadero al mismo sitio, de un celemin y 3 olivos, tasado en 100 rs. y capitalizado por 6 de renta en 180
Un pie de olivo al Cerrillo, en terreno concejil, tasado en 20 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60
Siete id. en id., y heredad de Juan Campos Mayor, tasados en 100 rs. y capitalizados por 14 de renta en 420
Tres id. á la Calleja, camino que baja al Santo Cristo, tasados en 80 rs. y capitalizados por 6 de renta en 180
Dos id. á las Estaquillas, en terreno concejil, tasados en 50 rs. y capitalizados por 4 de renta en 120
Uno id. á las Lanchuelas, en heredad de Juan Campos Mayor, tasado en 30 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60
Un castañar reboldano, de una fanega, en id., al Hondo Vano Bajo, tasado en 100 rs. y capitalizado por 26 de renta en 780
Otro id. á la Pedriza, de 3 cs. de 3ª clase, tasado en 50 rs. y capitalizado por 15 de renta en 450

Cofradia de Animas de dicho pueblo.

Dos callejadas al Marillen, en id., de 3 celemines de 3ª clase, tasadas en 100 rs. y capitalizadas por 9 de renta en 270
Un huerto á la Madre de Venero, con un moral y 2 celems., tasado en 70 rs. y capitalizado por 4 de renta en 120
Una posesion á las Datas, de 3 celems. de 3ª calidad, tasada en 30 rs. y capitalizada por 2 de renta en 60
Una heredad al mismo sitio, llamada la Leganera, de 6 cs. con 5 perales y 2 nogales, tasada en 250 rs. y capitalizada por 40 de renta en 1200
Una posesion á la Cañuela, en id., de 2 cs. un moral y un olivo, tasada en 100 rs. y capitalizada por 8 de renta en 240
Un huerto al Valle, en id., de un celemin y 2 morales, tasado en 40 rs. y capitalizado por 14 de renta en 420
Otro id. en id., de 2 cs., tasado en 25 rs. y capitalizado por 8 de renta en 240
Una viña perdida al Acehuche, en id., de

1½ fanegas, con 3 olivos, tasada en 400 rs. y capitalizada por 15 de renta en 450

Remate en esta capital y Naval moral.

Fábrica parroquial de Berrocalejo.

Un olivar que llaman del Cristo, en propiedad de la viuda de José Breña, en dicho término de Berrocalejo, tasado en 1600 rs. y capitalizado por 48 de renta en 1440. Su presupuesto. 1600

Remate en esta capital y Granadilla.

Capellanías de Maldonado agregadas al curato de Segura en Aldeanueva del Camino.

Una casa en la plaza pública de dicho Aldeanueva, que linda con otras de Andres Rodriguez y Ventura Macías, tasada en 4250 rs. y capitalizada por 160 de renta en la cantidad de 3600. Sirviendo de presupuesto la de 4250

Dichas fincas se hallan arrendadas hasta fin de diciembre del corriente año. Se ignora tengan sobre si alguna carga real.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las precedentes fincas satisfarán su pago como de menor cuantía, y del clero secular, en dinero metálico, y en 20 plazos de año cada uno, á razon de un cinco por ciento. Cáceres 26 de junio de 1844.=Balboa.

Bienes nacionales. - CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

| Mitra episcopal de Coria. | Tasa- cion. | Renta. | Capitali- zacion. |
|---------------------------|----------------|--------|----------------------|
|---------------------------|----------------|--------|----------------------|

Una dehesa en redondo llamada la Ahigaleja, de pasto y labor, de 1400 fanegas de 1ª, 2ª y 3ª calidad, en término de Santa Cruz de Paniagua. 62200 4100 123000

Curato de S. Pedro de Plasencia.

Una viña á la Barrera de Sta. Bárbara, llamada del Cerezo, término de dicha ciudad, de 17 peonadas de 1ª, 2ª y 3ª calidad, 601 olivos de las mismas clases, y 100 estacas de inferior calidad, 40 higueras, 2 ciruelos y 4 perales; y además 6 tinajas grandes y 16 de á 18 arrobas. 40846 1000 30000

Cabildo de señores curas de id.

Otra viña á la Barrera de Santa Bárbara, llamada de la Cuadra, que perteneció á dicho cabildo por procedencia de la memoria de D. Luis de la Cerda, compuesta de 21 peonadas de 1ª, 2ª y 3ª cali-

dad, 280 olivos de las mismas clases, 80 estacas inferiores, 50 árboles frutales, y la casa aneja en ella, sita en la espresada ciudad y su calle de Patalon, núm. 8, la cual contiene 29 tinajas de varias cabidas para vino y vinagre, que se hallan en mediano uso. . . 41680 1400 42000

CLERO REGULAR. - Menor cuantía.

Convento de S. Francisco de Alcántara.

Una huerta titulada de S. Francisco. adjunta al convento, situada á las inmediaciones del pueblo de Alcántara, de 2½ fanegas de 1ª calidad, contiene varios frutales, 22 olivos, un estanque y una fuente en el interior de ella. 11610 340 10200

Encomienda del portezuelo.

Una casa en el Portezuelo, situada como á distancia de 30 pasos de la Iglesia, con un corral de 23 varas de largo y 12 de ancho, cuya finca se halla en estado bastante desperfecto. 9000 160 4800

Cáceres 21 de junio de 1844.=Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden sobre las contiendas de atribuciones y jurisdiccion de las autoridades administrativas y de los jueces y tribunales comunes.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido espedir con fecha 6 del actual en Barcelona el real decreto siguiente:—Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion, tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas y los jueces y tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Moviada de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oídas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península, he venido en decretar que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo, á quien compete entender en esta clase de asuntos se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun juez de primera instancia ó tribunal superior invade las

atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso-administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento, y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El tribunal ó juez luego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento, y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al fiscal de la Audiencia ó al promotor fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el fiscal de la Audiencia ó el promotor del juzgado, el tribunal ó juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento ó bien declarándose competente y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el tribunal ó juez se inhibiere, remitirá en el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente, al Gefe político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener en jurisdiccion, se pasará al Gefe político en el mismo dia ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el ministerio fiscal, y de la resolucion que hubiere recaido sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Recibida por el Gefe político la comunicacion de la Audiencia ó del juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la real jurisdiccion, la dejará espedita y lo manifestará así inmediatamente al tribunal ó juez, pero si insistiese en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al juez ó tribunal, todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El tribunal ó juez inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el fiscal ó el promotor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolucion que juzguen mas acertada.

Art. 8.º Si estuvieren discordes en sus pareceres los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi real aprobacion.

Art. 9.º Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrrogables — Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese tribunal, para su exacto cumplimiento y á fin de que lo circule á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de junio de

1844. = Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Es copia de la real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia mandada obedecer, guardar y cumplir en 17 del corriente por la junta gubernativa de esta Audiencia, y que se inserte en los boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia y promotores fiscales del territorio de la misma, á que me remito, y de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. en la sala primera, secretario del Tribunal pleno y de dicha junta, certifico Cáceres 19 de junio de 1844 = D. Felipe Nicomedes Criado.

D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta villa de Cáceres y partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por este segundo pregon cito, llamo y emplazo á Juan de Vargas, vecino de Autequera, y á Antonio Ignacio Montes, que lo es de Badajoz, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio por robo de tres caballerías en la dehesa de la Alberca, jurisdiccion de esta capital, propias de Pedro Barrios, vecino de Cofñal, provincia de Leon, para que en el término de nueve dias siguientes se presenten ante mí á tomar traslado y defensa de la culpa que contra ellos resulta, y les administraré rectamente justicia, con apercibimiento que en caso contrario se les señalarán los estrados del juzgado por procurador y con estos se entenderán todas las actuaciones, parándoles en ello el mismo perjuicio que si se hubieran hallado presentes. Dado en Cáceres á 25 de junio de 1844. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

D. Faustino Balboa, Intendente juez de hacienda de esta provincia, etc. etc.

Por el presente cito y emplazo á Toribio Coello, vecino de Santa Cristina, arriba de Sit, obispado de Orense, para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado á fin de notificarle la providencia que ha recaido en la causa por aprehension de contrabando, en inteligencia, que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 18 de junio de 1844. = Balboa. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Estravío de un caballo.

El 16 del corriente, en el camino de Sierra de Fuentes á Cáceres, se estravió un caballo negro, muy ensillado, con una matadura mas abajo de la cruz, con hierro en una nalga.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo avise en Cáceres, posada Nueva, calle de San Pedro, donde además de pagarle los costos que tenga hechos se le gratificará con cincuenta reales.

Cáceres: Imp de D. Lucas de Búrgos.